

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ		
Fecha/hora gestión	06/04/2026 14:07	Fecha/hora resolución	06/04/2026 14:33
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072026000000579
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0017000001	Nombre Institución	BN SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE UN SISTEMA INFORMATICO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS POLIZAS PARA BN CORR EDORA DE SEGUROS S.A.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000349 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	20/03/2026 19:51	RODOLFO SALAZAR VALVERDE	DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122026000000349 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	20/03/2026 19:51	RODOLFO SALAZAR VALVERDE	DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>
8122026000000349 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	20/03/2026 19:51	RODOLFO SALAZAR VALVERDE	DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p <input type="text"/>	Por falta de fundam <input type="text"/>	No aplica <input type="text"/>

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000349 - DATASYS GROUP SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. En lo que respecta a las causales de rechazo por improcedencia manifiesta, el numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública dispone: “Artículo 87.- *Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...) Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos*”. En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber del recurrente de demostrar cómo su propuesta es elegible por ajustarse al ordenamiento jurídico y a las reglas establecidas en el pliego de condiciones. Y finalmente, el numeral 262 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, indica: “*El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación (...) El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna*”. La normativa citada enfatiza la necesidad de un análisis técnico y detallado por parte del recurrente, quien debe justificar con argumentos robustos y técnicos que le asiste un mejor derecho a la adjudicación, y en caso del señalamiento de vicios en contra de su oferta, cómo es que estos pueden considerarse intrascendentes ante una eventual etapa de ejecución contractual o su oferta válida. Este ejercicio es fundamental para legitimar el recurso y respaldar su posible éxito en caso de una nueva adjudicación. Asentado lo anterior, a continuación se entrará a analizar la legitimación del apelante.

III. SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR DATASYS GROUP S.A. Sobre el desglose del precio. Criterio de División. Para el análisis del presente caso, se observa que el pliego de condiciones en su cláusula 2.2 dispuso el deber de los oferentes de desglosar su precio conforme lo dispuesto en los numerales 42 de la Ley General de Contratación Pública como el 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. De esta manera, requirió la descripción, entre otros, del valor absoluto y relativo de costos directos (mano de obra, insumos, insumos específicos y subcontratos), costos indirectos (gastos administrativos, mano de obra e insumos), utilidad e imprevistos (ver “Ingreso del pliego de condiciones”).

Conforme lo anterior, “CONSORCIO DATASYS AdminSEG” en su oferta, para la línea No. 1 declara un monto total por \$406.800,00 con impuesto incluido. Al desglosar ese precio, en “*Tipo/ Directo/ Rubro/ Insumos Específicos*” indica un monto de \$301.100,00. En “*Tipo/ Indirecto/ Rubro/ Insumos*” un monto por \$7.890,00. Finalmente, en “*Utilidad*” un monto por \$51.010,00. Siendo que los demás rubros requeridos por el pliego de condiciones, entre estos “*Imprevistos*” no declara montos o valores. Por otra parte, en la línea No. 2 declara en su oferta un monto total por cada licenciamiento de \$13.560,00 con impuesto incluido. Al desglosar este precio, en “*Tipo/ Directo/ Rubro/ Insumos*” indica un monto por \$9.770,00. En “*Tipo/ Indirecto/ Rubro/ Gastos administrativos*” un monto de \$430,00. Finalmente, en “*Utilidad*” declara un valor de \$1.800,00. Siendo que los demás rubros requeridos por el pliego de condiciones, entre estos el rubro de los “*Imprevistos*”, no declara montos o valores. Por último, en la línea No. 3 declara en su oferta un monto total por \$56,50 con impuestos incluidos. En “*Tipo/ Directo/ Rubro/ Mano de obra*” indica un monto por \$41,50. En “*Tipo/ Indirecto/ Rubro/ Gastos administrativos*” indica un monto por \$1,50. Finalmente, en “*Utilidad*” declara un monto por \$7,00. Siendo que los demás rubros requeridos por el pliego de condiciones, entre estos el rubro de los “*Imprevistos*”, no declara montos o valores. (ver “*Resultado de la apertura*”).

Luego de los análisis correspondientes, la Administración emite el oficio No. BNCS-DO-041-2026 del 5 de marzo de 2026, donde, en lo que respecta al “CONSORCIO DATASYS AdminSEG” y las otras 2 ofertas presentadas señaló: “*incumplen con lo que indica, el punto 2.2 Desglose del precio, del D. CONDICIONES GENERALES PARA EL UNICO ITEM, a lo dispuestos en los artículos 42 de la Ley General de Contratación Pública y el 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, sobre el desgloce (sic) del precio, donde en los rubros (sic): Mano de Obra, Gastos Administrativos, Imprevisto y Insumos, no indicaron valores absolutos como porcentuales, tal como lo indica dichos artículos, ya que en los contratos de obra pública y servicios, así como para cualquier otro objeto contractual, según se establezca en el pliego de condiciones, el oferente deberá presentar la estructura de precios, tanto en valores absolutos, como porcentuales, y de presentarse discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales prevalecerán los primeros.*” Y concretamente, respecto a la oferta del recurrente, la Administración indicó: “*En este caso, no se indicaron valores absolutos como porcentuales (sic) en algunos rubros, según se detalla: Oferta #1. Datasys Group – AdminSEG Consorcio (...) Conforme lo dispuestos en los artículos 42 de la Ley General de Contratación Pública y el 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el precio deberá desglosarse y en la oferta no viene completo el desgloce (sic):/ Línea 1. **Instalación del software:** Sin detalle de valores absolutos como porcentuales en los rubros: de Mano de Obra, Gastos Administrativos e Imprevistos./ Línea 2. **Licenciamiento de la herramienta:** Sin detalle de valores absolutos como porcentuales, en los rubros: Mano de Obra y Imprevistos./ Línea 3. **Desarrollo de nuevas funcionalidades o ajuste a la herramienta: (Precio x Hora) por todo el plazo de la contratación:** Sin detalle de valores absolutos como porcentuales, en los rubros: Insumos e Imprevistos.*” (Destacado del original) (ver “*Acto Final*”).

De esta manera, mediante acta No. 315-2026 del jueves 5 de marzo de 2026 en sesión ordinaria, la Administración conoce el oficio BNCS-DO-041-2026, y en lo que respecta al presente concurso de Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0017000001 se indica: “*Por lo tanto, por votación unánime, nominal y en firme, el Comité de Licitaciones de BN Sociedad Corredora de Seguros S.A., acuerda aprobar el informe tencico (sic) BNCS-DO-041-2026 (...) por lo se declara infructuoso (...)*” (ver “*Acto Final*”).

Sobre el particular, el recurrente Datasys Group S.A dentro de la explicación por su forma de cotizar indica que: “*(...) el hecho de que en determinadas líneas algunos rubros no aparezcan con una asignación individualizada no significa que el precio estuviera incompleto, ni que existiera una omisión del costo, sino que dichos componentes no fueron imputados como partidas autónomas dentro de esa línea específica, por encontrarse absorbidos dentro de los rubros efectivamente cargados o por no representar un componente independiente relevante en esa estructura de costeo (...) lo determinante para establecer si una oferta presenta un precio cierto y completo no es necesariamente que cada casilla de una matriz tenga contenido individual, sino que el monto total de la línea esté definido; la composición del precio responda a una lógica de costeo identificable; no exista contradicción entre el total ofertado y los componentes cargados; la oferta permita a la Administración conocer con claridad el valor económico de la prestación (...)* **Lo advertido fue únicamente que algunos rubros no fueron expresados de manera separada dentro del detalle, porque sus componentes específicos están concentrados en una distribución mucho más atomizada en los componentes que si fueron efectivamente revelados en la distribución oficial del precio./ Por consiguiente, desde la técnica contable, lo que existe es una diferencia en la segmentación interna del costo, no una ausencia material del precio.**” (Destacado del original) (ver “*Consulta detallada del recurso*”).

Como puede observarse, el recurrente contradice lo señalado por la Administración en el oficio No. BNCS-DO-041-2026, e indica que no es que su precio esté incompleto, ni que *“existiera una omisión del costo”* sino que los componentes de su precio no declarados expresamente en su oferta *“no fueron imputados como partidas autónomas dentro de esa línea específica, por encontrarse absorbidos dentro de los rubros efectivamente cargados o por no representar un componente independiente relevante en esa estructura de costeo”*. Dicho de otra forma, el recurrente admite que existen casillas o rubros dentro de su desglose de precios que no tienen un valor asignado individualmente, es decir, incluso podrían tener un valor de *“0”* por lo que puede concluirse que cotiza en contradicción con las disposiciones del pliego de condiciones y el ordenamiento jurídico. Lo anterior igualmente se desprende de la oferta del consorcio pues en la casilla de valor relativo para los componentes cuestionados cotiza *“0,00%”*.

Es oportuno destacar que por disposición legal para los contratos de servicios -como el presente caso- y de obra pública resulta necesario que el oferente aporte desglosada su propuesta económica, esto según lo dispone el numeral 42 de la Ley General de Contratación Pública. Al respecto, el referido numeral indica: *“El oferente deberá presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales; lo anterior será obligatorio para los contratos de servicios y de obra pública, así como para cualquier otro objeto contractual según se establezca en el pliego de condiciones. La Administración establecerá el formato para la presentación de la estructura del precio.”* En concordancia de lo anterior, el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública específicamente para la estructura del precio establece que *“La Administración deberá establecer el formato para la presentación de la estructura del precio de la oferta en el pliego de condiciones, tomando en consideración en una obra pública la modalidad de cotización y tipo de contrato. Esta estructura estará compuesta por el desglose del precio de oferta, tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle de al menos los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos.”* De tal manera, resulta obligatorio -no optativo- que los oferentes presenten desglosada su oferta, donde al menos detallen los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos. Disposición establecida por la Administración en la cláusula *“2.2 Desglose del precio”* del pliego de condiciones donde exigió el desglose del precio de las ofertas en costos directos, costos indirectos, imprevistos y utilidad.

Sin embargo, tal y como lo señala la Administración mediante el oficio No. BNCS-DO-041-2026, este órgano contralor observa que el *“CONSORCIO DATASYS AdminSEG”* omitió declarar varios de los componentes del precio exigidos en la cláusula 2.2, ya que no solo deja de cotizar varios componentes que conforman los costos directos e indirectos, sino que además no contempló el rubro los imprevistos, por lo que no solo su forma de cotizar contraviene la regulación del pliego de condiciones, sino que además es contraria a la forma dispuesta en el ordenamiento jurídico.

Si bien este órgano contralor no ignora que el recurrente afirma que su precio está completo -y que ciertos costos omitidos en el desglose fueron absorbidos por rubros considerados *“principales”*-, lo cierto es que el apelante no acredita la trazabilidad de los componentes extrañados por la Administración. Esto, mediante la prueba idónea exigida por los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 de su Reglamento.

Esta Contraloría General, conforme a la normativa vigente, estima improcedente que en este tipo de contratos se omitan rubros, se dejen en blanco o se coticen en cero. Dichas omisiones implican una falta de cotización que maximiza el riesgo de conflictos durante la ejecución. Este aspecto adquiere especial relevancia cuando el rubro omitido corresponde a los imprevistos, cuya inclusión es vital para subsanar errores en la estimación presupuestaria o causas sobrevenidas. Su fin es evitar que el contratista -ante la ausencia de imprevistos- agote otros componentes del precio, previniendo así una onerosidad que ponga en peligro el cumplimiento del objeto contractual.

Al respecto, mediante la resolución No.R-DCP-SICOP-01324-2025 de las veintitrés horas doce minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, este órgano contralor indicó: *“Es decir el artículo 102, del reglamento réplica que para contratos de obra pública y servicio se hace obligatorio el desglose del precio, así mismo enfatiza en que la Administración licitante debe diseñar el formato para la presentación de dicha estructura con la oferta de los potenciales oferentes y a su vez es categórico en disponer con carácter de obligatorio y no facultativo que la estructura estará compuesta tanto en valores absolutos como porcentuales, con el detalle de al menos los siguientes componentes: los costos directos, los costos indirectos, la utilidad y los imprevistos (...) De estas transcripciones, no existe duda que para los contratos de obras y servicios la estructura del precio debe contener los rubros de costos directos, indirectos, utilidad e imprevistos, esto a partir del desarrollo normativo que hace el Reglamentista del artículo 42 de la Ley General de Contratación Pública, por lo que en los contratos antes mencionados, no es disponible para la Administración los componentes de la estructura del precio./ Ahora bien, desde una perspectiva puramente normativa, se evidencia que este rubro debe estar inmerso en el precio y reflejado en la estructura; no obstante, es relevante comprender la importancia del rubro dentro de la oferta, como garantía del cumplimiento del objeto contractual, lo que finalmente implica, la consecución del fin público por el que el concurso ha sido tramitado (...) Es así que se estima lo que se busca en la norma y precedentes es que tanto en objetos de obra pública como servicios, se estime el rubro de los imprevistos como un monto para cubrir cualquier error en la estimación del presupuesto o cualquier eventualidad que recaiga bajo la responsabilidad del adjudicatario./ Por ello es dable afirmar que el concepto del rubro de imprevistos está intrínsecamente ligado a la búsqueda de asegurar la consecución del fin o interés público en la contratación, pues resulta claro que su propósito es cubrir cualquier situación imprevista que pueda presentarse durante la ejecución contractual y no deben confundirse con una mala planificación o cálculo de costos, sino que surgen del riesgo implícito en todo contrato./ Y su cotización lo que pretende es evitar que el contratista consuma otros rubros del precio y con ello se ponga en riesgo la ejecución del objeto a razón de la onerosidad que podría representar la ejecución del objeto contractual./ Por eso se ha expuesto que el rubro de imprevistos tiene una naturaleza inherente a la lectura de riesgo que hace el oferente y la correcta inclusión de los imprevistos contribuye a la certeza y seguridad del precio ofertado, ya que es criterio indicar que al contemplar los imprevistos, se contribuye a asegurar que el futuro contratista disponga de recursos para enfrentar eventualidades sin afectar la ejecución del servicio y esto mitiga el riesgo de interrupciones o incumplimientos que podrían perjudicar el fin público de la contratación./ Es así que entiende este órgano contralor, que para el Reglamentista la exigencia de este rubro en la estructura de precio permite a la Administración verificar que el precio cotizado cubra la totalidad de los costos del objeto contractual, incluyendo aquellos riesgos inherentes a la ejecución. Así mismo se considera que una cotización clara y transparente de los imprevistos es esencial para una sana inversión de los recursos públicos (...) De tal manera, no es posible considerar que en una estructura de precios de este tipo de contratos, la cotización se muestre con cero, se omita el rubro, o de existir el rubro se deje en blanco, ya que esto implica que no se está cotizando el rubro, y con ello se maximiza la posibilidad de problemas en la ejecución del contrato.”*

De tal manera, para el caso que nos ocupa, si bien el recurrente alega haber cotizado los componentes omitidos, su argumento carece de sustento técnico al no aportar prueba idónea que permita establecer una trazabilidad real y verificable en su oferta. Esta ausencia de transparencia documental impide a Contraloría General constatar de qué manera y en qué proporciones rubros imperativos, como los imprevistos, entre otros, fueron absorbidos por otros costos; convirtiendo su afirmación en una mera manifestación subjetiva que no logra desvirtuar la omisión formal en la estructura de costos presentada desde el inicio. En consecuencia, este recurso de apelación se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

5. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/04/2026 14:18	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/04/2026 14:19	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/04/2026 14:33	Vigencia certificado	20/05/2024 15:47 - 19/05/2028 15:47
DN Certificado	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/04/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00548-2026	Fecha notificación	06/04/2026 14:34